

# La Razon

Guayaquil, martes 13 de septiembre de 1994-Número 8.465 Precio S/. 350,00

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL  
ESTATUTO DE LA COMPAÑIA FLETAMAR S.A.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía FLETAMAR S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 15 de julio de 1994, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jallil, mediante Resolución No. 94-2-1-1-0003755 el 23 de Ago. de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 13.486 el 7 de septiembre de 1994.

2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Alberto Enrique Vásquez Triviño, en su calidad de Presidente de la referida compañía; de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 3'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 5'000.000,00.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario el 25% quedando por pagarse el 75%, en el plazo de dos años.

5.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el Artículo Cuarto del estatuto social, el mismo que dirá: "ARTICULO CUARTO: El capital suscrito de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una de ellas, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive..." Se introducen además reformas a los artículos: Primero, Décimo Séptimo, y, Décimo Octavo. Adicionar al final del ARTICULO PRIMERO DEL ESTATUTO SOCIAL, EL SIGUIENTE TEXTO: "También podrá dedicarse, a la representación de compañías de transporte marítimo, fluvial y aéreo; representación de compañías de contenedores, la operación de buques, lanchas, tanqueros, y naves en general, poropios o ajenos, inclusive con el sistema "chartear" en el tráfico marítimo, fluvial, nacional o internacional; la prestación a las empresas navieras de servicios de administración, agenciamiento, operación y mantenimiento de toda clase de embarcaciones; así como, de reparaciones, suministros de alimentos, repuestos, combustibles, personal especializado y tripulantes; el establecimiento y operaciones de talleres de reparación y astillero, compra y venta de naves y en general la prestación de servicios afines relacionados con su actividad naviera." En cuanto a la reforma de los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo se refieren a la conveniencia de que sólo el Presidente tenga la facultad de representar a la Sociedad de manera individual, pudiendo actuar el Gerente General o Vicepresidente de la compañía sólo en los casos de Subrogación.

Guayaquil, 8 de septiembre de 1994

Ab. Betty Tamayo Insuasti  
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL